

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. VERBAL

RAD. 11001310302720220007700

Visto el escrito de solicitud de nulidad formulada por la demandante a través de procurador judicial¹, y como quiera que los hechos en que se funda la nulidad impetrada no corresponden con las causales determinadas en el artículo 133 del C.G.P., esto teniendo en cuenta que las mismas son taxativas por lo que procede su rechazo con fundamento en el inciso final del artículo 135 ibídem.

Así mismo, se provee lo que en derecho corresponda sobre las solicitudes obrantes en los consec. 27, 29, 31 y 32.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO la nulidad presentada.
2. ACEPTESE la revocatoria que del poder hace la demandante al profesional en derecho JHON ALEXANDER SIERRA VEGA².
3. Se reconoce personería al profesional en derecho DIEGO BOLIVAR SERRATO como apoderado judicial de la demandante LUZ STELLA SANDOVAL MOYANO con las facultades conferidas en el memorial poder³. Téngase en cuenta el correo electrónico gerencia@bolivarlegalgroup.com. Allegue certificado SIRNA en el que conste el buzón electrónico registrado como domicilio profesional, donde se le dota de identidad digital procesal
4. Se REQUIERE al apoderado de la parte demandada, provea la remisión de su escrito de contestación, anexos y excepciones previas, al apoderado demandante, acorde a los lineamientos de los arts. 78-14 y 103 del CGP, arts. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.
5. Por secretaria provéase el control de términos art 370 y 110 del CGP conc. con la ley 2213 de 2022 respecto de la contestación de la demanda

¹ Consec. 25

² Consec. 31

³ Consec. 32

excepciones previas y de mérito propuestas, así como el escrito que descorra las mismas insertando en el expediente la constancia los términos y su vencimiento, indicando si las partes compartieron sus escritos y anexos en apoyo a los Arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.

6. Sin perjuicio de lo anterior, secretaria provea el enlace a los apoderados reconocidos de esta litis, para los efectos téngase su identidad digital y procesal.
7. Fórmese carpeta separada de las excepciones previas propuestas copiándose las mismas a la carpeta correspondiente.

NOTIFIQUESE (3)
LA JUEZ,

MARIA EUGENIA CASALLAS FAJARDO

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc46de27dbcae01213fd7dd7029c5d6a1fa9796a1c3118df47f9ce3d5fbd5156**

Documento generado en 24/03/2023 01:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>